

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/C/N/672
21 de diciembre de 2012

(12-7061)

Consejo del Comercio de Servicios

Original: francés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

La siguiente notificación, de fecha 22 de noviembre de 2012, de la delegación del Togo, se distribuye a los miembros del Consejo del Comercio de Servicios.

1. **Miembro que notifica:**

Togo

2. **Notificación hecha en virtud del:**

Párrafo 4 del artículo VII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

3. **Fecha de entrada en vigor:**

1984

4. **Organismo responsable de la aplicación de la medida:**

Comisión Nacional de Convalidación y Homologación de Diplomas, Grados, Títulos y Certificados

5. **Descripción completa de la medida¹ con indicación de los modos de suministro abarcados, el efecto en el comercio de servicios (por ejemplo: restricciones/medidas de liberalización) y la repercusión de la medida en los compromisos consignados en la Lista del Miembro y en la Lista de exenciones del artículo II (NMF), si procede:**

El Togo es miembro del CAMES (Consejo Africano y Malgache de Enseñanza Superior), por lo que se reconocen automáticamente todos los diplomas acreditados por este Consejo, a condición de que estén reconocidos previamente en el país en que estén situadas las instituciones que las expidan.

De forma análoga, el Togo firmó y ratificó el Convenio ARUSHA de la UNESCO para África en 1983, por lo que reconoce todos los diplomas acreditados en todos los Estados signatarios de los cinco convenios de la UNESCO que abarcan todo el mundo, a saber:

- el Convenio de ARUSHA para África;

¹ Con inclusión de acuerdos internacionales, medidas de reconocimiento y otros tipos de medidas.

- el Convenio para EUROPA, los ESTADOS UNIDOS y el CANADÁ;
- el Convenio para ASIA y el PACÍFICO;
- el Convenio para AMÉRICA LATINA y el CARIBE;
- el Convenio para los países árabes.

En todos los casos, independientemente de que sean expedidos en un Estado miembro del CAMES o en el marco de uno de los seis convenios, los expedientes admisibles deben cumplir los nueve (9) criterios siguientes:

- a) verificación del texto oficial de la acreditación de la especialidad y de la autorización de la institución docente en el Estado en que esté situada;
- b) verificación de la acreditación de la institución para expedir el diploma otorgado;
- c) nivel y condiciones de acceso exigidos a los estudiantes en la especialidad en cuestión;
- d) verificación de los planes y programas de estudio;
- e) duración de la formación en años académicos, meses, semanas u horas o en créditos;
- f) modalidades de control o evaluación de los conocimientos;
- g) acreditación del diploma mencionado por un organismo regional o internacional renombrado;
- h) cualificación y cuotas del profesorado según sus grados, títulos y niveles de participación en la formación;
- i) reconocimiento del diploma en el Estado en que esté situada la institución.

6. Miembros específicamente afectados, en su caso:

Ninguno

7. Texto disponible en:

Commission Nationale de Reconnaissance et d'Homologation des Diplômes, Grades, Titres et Certificats (CNRHDGTC)

Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche.

Teléfono: (228) 22 21 68 65

Fax: (228) 22 22 07 83

Correo electrónico: mesrtogo@yahoo.fr
